



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2.014

PRESIDENTE:

D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)

CONCEJALES:

D. Francisco Carmona Limón (PP)
D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D. Pedro Vicente Alcántara Vega (PP)
D. Joaquín Luque Arenas (PP)
D^a. Delia Gómez Camello (PP)
D^a. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)
D^a. Angeles Ana Martínez López (PP)
D. Félix Caler Vázquez (PP)
D. Eugenio Joaquín Martínez Martínez (PP)
D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)
D. Alfonso Peralbo Yllescas (PSOE)
D. Jesús del Moral del Moral (PSOE)
D. Luis Salas Cortés (PSOE)
D^a. Isabel Ginés Palacios (PSOE)
D^a. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
D^a. Isabel María Torres Alés (PSOE)
D. Francisco Plaza Criado (PSOE) (Se incorpora durante el debate del punto 4º)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IUCA)
D^a. Encarnación Camacho Muñoz (PA)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA DE FONDOS:

D^a. María Dolores Teruel Prieto

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día once de Diciembre de dos mil catorce, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde, D. Jesús Estrella Martínez, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y la Sra. Interventora municipal.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada y tras comprobarse la existencia del quorum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el Orden del Día.

El Sr. Alcalde-Presidente propone el debate conjunto de los puntos primero, segundo y tercero del Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 24 de Noviembre de 2014 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la

Comisión Informativa de Servicios en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Diciembre de 2014, cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas del Rumbalar de fecha 24 de noviembre de 2014, cuyo texto es el que sigue:

“4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMO.



Se da cuenta por el Sr. Presidente del Consorcio de la propuesta de fecha 10 de noviembre de 2014 que es del siguiente contenido:

Con objeto de garantizar la prestación integral del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros de naturaleza análoga, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Andújar, Bailén, Cazalilla, Jabalquinto, Marmolejo, Mengíbar, Villanueva de la Reina y Villatorres constituyeron un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1.987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio.

Con posterioridad a su constitución se integraron en el mismo los ayuntamientos de Baños de la Encina, Carboneros y Guarromán (Zocueca).

La Junta General del Consorcio de Aguas del Rumblar, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de fecha 31 de julio de 2014, así como en los Tablones de Anuncios de los entes consorciados, el Acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto al público durante un periodo de treinta días, a fin de que los interesados pudieran presentar alegaciones o reclamaciones.

En fecha 28 de agosto de 2014, con número de registro de entrada 327, D^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, presenta Reclamación a la Aprobación Inicial de la modificación de los Estatutos, alegando que “la redacción del art. XI, no se ajusta a derecho, lesionando los intereses de los integrantes de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional representados por nuestra Corporación”, proponiendo en su escrito una nueva redacción del artículo XI de los Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local incorpora a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, una nueva Disposición Adicional, la Vigésima, denominada “Régimen jurídico de los consorcios”, estableciendo, a su vez, la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

De conformidad con la referida Disposición Vigésima, los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. La adscripción se realizará de acuerdo con unos determinados criterios de prioridad, quedando adscrito el Consorcio, en primer lugar, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

Así mismo se establece que los Consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio formará parte de los presupuestos y deberá incluirse en la cuenta general de la entidad de adscripción.

Este nuevo régimen jurídico de los Consorcios supone que ese control que se ejerce desde la Administración pública de adscripción, ha de realizarse, por lo que a este Consorcio afecta, por la Diputación Provincial de Jaén, siendo, en consecuencia, los Habilitados Nacionales que ocupan los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Diputación Provincial los que desempeñen las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería del Consorcio.

En consecuencia y, con base en los fundamentos jurídicos antes expuestos, cabe estimar parcialmente la Reclamación presentada por D.^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén, dando nueva redacción al Artículo XI de los Estatutos.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y 8.3.A) a) y 20 de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- *Estimar parcialmente la Reclamación presentada por D.^a Marien Peinado Lozano, Presidenta del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Jaén a la Aprobación Inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Rumblar.*

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del “Consorcio de Aguas Del Rumblar”, en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:*



““ESTATUTOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- CONSTITUCION

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Carboneros, Jabalquinto, Marmolejo, Mengíbar, Villanueva de la Reina, Villatorres y Guarromán (Zocueca), constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010) y la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

2.- El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

3.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos del primer día del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de estos Estatutos, aquellos municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente por la Junta General del Consorcio.

4.- Tanto el Consorcio como los entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden válidamente por los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo II.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

1.- El Consorcio constituido, se denominará "CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR".

2.- La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Jaén, considerándose el domicilio de esta el de la Entidad Consorcional. La Junta General, no obstante, podrá acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas, así como en otras edificaciones titularidad de aquéllas.

Artículo III.- NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El Consorcio regulado en estos Estatutos se establece de forma voluntaria, con carácter de Entidad Local de cooperación territorial, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y con plena capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos estatutos y las demás normas que le sean de aplicación, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

Artículo IV.-DURACIÓN

1.- El Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución y considerando sus competencias y las de las entidades consorciadas, tendrá duración indefinida.

2.- No obstante, podrá acordarse su disolución, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo V.- FINES, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

1.- El Consorcio prestará en el territorio de los Municipios referidos en el artículo 1º y en el de los que se puedan adherir en un futuro:



a) *La gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, para lo cual explotará las instalaciones desde las captaciones de agua bruta, hasta los depósitos municipales de agua tratada, y desde éstos a las acometidas de los usuarios.*

b) *La gestión integral del alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales.*

c) *Otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente.*

2.- *La Junta General del Consorcio resolverá, en cada caso, sobre la forma de gestión más adecuada, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.*

3.- *El Consorcio tiene atribuidas las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:*

De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

Tributaria y financiera..

De programación y planificación.

De recuperación de oficio de sus bienes.

De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La potestad sancionadora.

En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

CAPITULO II.- RÉGIMEN ORGANICO

Artículo VI.- COMPOSICIÓN

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno

- El Presidente del Consorcio

- Los Vicepresidentes del Consorcio

- La Junta General

- La Consejo de Administración

B) Órganos Consultivos

Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

Artículo VII.- REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- *Tanto en la Junta General como en el Consejo de Administración existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.*

2.- *Los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean mas que los negativos.*

3.- *Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.*

4.- *Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros tanto de la Junta General como del Consejo de Administración serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.*

Artículo VIII.- DESIGNACIÓN

A) Órganos de Gobierno:

1.- El Presidente del Consorcio:

Será Presidente del Consorcio el titular de la Excm. Diputación Provincial, que a su vez lo será de la Junta General, pudiendo delegar en cualquier Diputado de la Corporación Provincial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

2.- Los Vicepresidentes del Consorcio:

Serán los Vicepresidentes primero y segundo, los Alcaldes de los municipios consorciados a quienes corresponda, por rotación, de mayor a menor número de habitantes de los mismos, según el censo de población y por tiempo de un año.

3.- La Junta General:

Estará constituida por:

- a) El Presidente del Consorcio.*
- b) Cinco Diputados Provinciales.*
- c) El Alcalde o Concejales en quién delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.*
- d) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.*

El Pleno de la Diputación Provincial y los Plenos de los Ayuntamientos consorciados podrán designar suplentes de los Diputados y Concejales titulares, respectivamente, que suplan las ausencias, enfermedades y vacantes de estos.

4.- La Consejo de Administración:

Estará integrado por el Presidente y los Alcaldes o Concejales delegados, de cada Ayuntamiento consorciado.

B) Órganos Consultivos:

Serán designados sus componentes, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Junta General, por los que se ordene su creación.

Artículo IX.- COMPETENCIAS

1.- Del Presidente del Consorcio:

Son atribuciones del Presidente del Consorcio las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.*
- b) Ostentar la representación legal del consorcio a todos los efectos.*
- c) Promover la inspección de los Servicios.*
- d) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.*
- e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y de la Consejo de Administración, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.*
- f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración del Consorcio.*
- g) Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General, en la primera sesión ordinaria que celebre.*
- h) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, al servicio del Consorcio.*
- i) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, de conformidad con la legislación vigente y siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- j) Elaborar el proyecto del Presupuesto, asistido del/a Interventor/a del Consorcio.*
- k) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.*
- l) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.*
- m) Aprobar la liquidación del Presupuesto.*



Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no esté atribuidos a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la legislación local atribuya, en cada momento, al Alcalde, en relación con los servicios que presta el Consorcio.

El Presidente del Consorcio podrá delegar funciones en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, determinando el alcance de la delegación y con las limitaciones que imponga la legislación local.

2.- De los Vicepresidentes del Consorcio:

Los Vicepresidentes del Consorcio sustituirán al Presidente del mismo, por su orden, en casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

3.- De la Junta General:

1. Competencias:

A) De orden general

- a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquéllos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial u otros que considere convenientes.
- b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.
- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos Centros y Servicios.
- d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- e) Todas las facultades que en materia de contratación la Ley atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos.
- f) Determinar la forma de gestión de los Servicios de conformidad con las previstas en la Legislación Local.
- g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- h) Aprobar la Memoria anual de gestión.
- i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.
- j) Aprobar los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- k) Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mitad más uno de los miembros.

B) En materia económica:

- a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.
- b) Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia.
- c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.
- d) Aprobar y modificar las Ordenanzas Fiscales y Bases de concierto Económico con otras Entidades y Organismos.
- e) Aprobación de operaciones de crédito, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.
- f) Aprobar las cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto.
- g) Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

C) En materia de personal:

- a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- b) Aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.
- c) Aprobar las Bases de las Convocatorias correspondientes.
- d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

2. Funcionamiento:

A - Sesiones de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

B - Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria para toda clase de reuniones excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará como mínimo con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquellas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos, mediante cualquier medio que permita el acceso a los mismos, incluidos los que ofrecen las nuevas herramientas telemáticas.

C - Quórum de asistencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes un tercio del número legal de miembros; en segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

4.- Del Consejo de Administración:

1.- competencias:

- a) *La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.*
- b) *La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios y del Personal del Consorcio.*
- c) *Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada Ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria anual que someterá a aprobación de la Junta General.*
- d) *Proponer e informar los expedientes, para la adopción de Acuerdos por la Junta General.*
- e) *Ejecutar, materialmente, los Acuerdos adoptados por la Junta General y las resoluciones dictadas por la Presidencia.*
- f) *Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.*
- g) *Dictar Instrucciones Permanentes y Ordenes de Servicios.*
- h) *La aprobación de los gastos superiores a los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Presidente del Consorcio.*
- i) *Cualquiera otra función que le delegue o encomiende la Junta General.*

2.- Funcionamiento:

A.- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados por el Presidente los representantes de los entes consorciados que por razón de los asuntos a tratar pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por el Presidente las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.

B. - Convocatoria del Consejo de Administración.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando en la misma el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de los vocales cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

C. - Quórum de asistencia del Consejo de Administración.

Para que el Consejo de Administración pueda reunirse y tomar acuerdos será indispensable la concurrencia de un mínimo de cuatro miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

5.- De los Órganos Consultivos:

Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los Acuerdos de creación de funcionamiento por la Junta General.

Artículo X.- RENOVACIÓN

1.- El Presidente del Consorcio y los Vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2.- Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente de la Diputación, como Presidente nato del Consorcio.

3.- Los Órganos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.



Artículo XI.- DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería, corresponden a los titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial. No obstante, estas funciones podrán ser desempeñadas por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo XII.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.- El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la Legislación Local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la Legislación general.

2.- Los acuerdos por los que aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3.- Cuando la aprobación definitiva de algún Proyecto comporte actos expropiatorios, al ayuntamiento a quién corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

CAPITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo XIII.- PATRIMONIO

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1.- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados y de los que se rendirá la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2.- El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la Legislación aplicable y según las Ordenanzas -aprobadas por el Consorcio-, por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas y precios públicos podrán recaudarse mediante Concerto.

3.- Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus Presupuestos, para nivelar el del Consorcio.

4.- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.

5.- Los Estudios, Anteproyectos, Proyectos, Obras o Instalaciones que costee o realice el Consorcio.

6.- Las instalaciones, conducciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio.

7. Los derechos y obligaciones de las Corporaciones consorciadas en los que se subroga el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

8.- Las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstos, en los términos que se pacten dichas transferencias.

Artículo XIV.- RECURSOS

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

1.- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2.- Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

3.- Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.

4.- Los intereses de depósitos.

5.- Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus Presupuestos.

6.- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

7.- Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.

8.- Las aportaciones complementarias que, para cada ejercicio económico fije la Junta General a cada una de las Corporaciones consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto, en proporción al consumo o prestación de servicios recibidos por cada Ayuntamiento anualmente.

9.- Los beneficios y recargos que sean aplicables, según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

10.- Las operaciones de crédito.

Artículo XV.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

1.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos e deberá incluirse en la cuenta general de la Diputación Provincial.

2.- Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- Tramitación.

El Presidente del Consorcio formará el Anteproyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine anualmente, en su caso, por la Junta General del Consorcio.

4.- Modificaciones

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación, con sujeción a los mismos trámites que la del Presupuesto.

5.- Ordenación de Exacciones

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General, o por aplicación de la Legislación vigente.

6.- Ordenación de Gastos y Pagos.

La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios corresponde a la Junta General, Consejo de Administración y Presidente del Consorcio, en la cuantía y límites que para cada uno de estos Órganos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La ordenación de Pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quién podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

7.- Contabilidad y rendición de cuentas y Tesorería.

El Consorcio está obligado a llevar la Contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la Legislación vigente para las Corporaciones Locales y en estos Estatutos.

La Cuenta General, debidamente elaborada por la Intervención, será rendida por la Presidencia, a la Junta General, a quien corresponderá su aprobación, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

8.- La liquidación del Presupuesto, confeccionada conforme a las normas aplicables a las entidades locales, será aprobada por la Presidencia, previo informe de Intervención. En cuanto a los resultados que la misma arroje, se estará a lo dispuesto por las citadas normas en cada momento.



9.- Constituye la tesorería del Consorcio todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, y se regirá por las normas aplicables a las entidades locales, contenidas en la actualidad en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas de desarrollo.

10.- Control y Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo, en los términos establecidos en la actualidad en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A la Intervención del Consorcio le corresponde la función de control y Fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria

11.- Destino del Patrimonio en caso de disolución:

Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes, en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

Artículo XVI.- DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES LOCALES CONSORCIADOS

1.- Las Entidades Locales consorciadas, reconocen, y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida por el pago de las aportaciones a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- Cada Ayuntamiento consorciado abonará al Consorcio los volúmenes de agua que, efectivamente, consuma en sus instalaciones, a los precios que se establezcan, de acuerdo con las Tarifas aprobadas por la Junta General.

3.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen económico que se previene en estos Estatutos - en razón al volumen consumido - se abonará al Consorcio, respecto del cuál se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPITULO IV.- DE LAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo XVII.- DE LOS USUARIOS

Serán usuarios aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar acometidas a las redes o instalaciones dependientes del mismo.

Artículo XVIII.- DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas otorgadas o que se otorguen para el abastecimiento común, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y legislación complementaria vigente en cada momento.

CAPITULO V.- PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo XIX.- PLANTILLA

La Junta General aprobará la Plantilla del Consorcio y sus modificaciones, de conformidad con la Legislación vigente.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SEPARACIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo XX.- MODIFICACIÓN

1.- La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios consorciados o de la Junta General del Consorcio.

2.- El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- Acuerdo inicial de la Junta General del Consorcio proponiendo la modificación, adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número de sus miembros.
- Información pública por el plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Acuerdo de la Junta General del Consorcio resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando definitivamente la propuesta de modificación de estatutos.
- Aprobación de la modificación por los Plenos de todos los entes consorciados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- *Publicación de los estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta que determinará la vigencia de los mismos, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto consolidado, tras la modificación.*
- *Remisión a la Consejería correspondiente sobre régimen local de los estatutos para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.*

Artículo XXI.- SEPARACIÓN

1.- La solicitud de separación voluntaria de un integrante del Consorcio deberá aprobarse por la mayoría absoluta del Pleno del ente local que pretende separarse.

Junto a la solicitud de separación, previa consulta al Consorcio, la entidad deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan con aquél, al abono de la parte del pasivo que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta General del Consorcio aprobará la separación.

2.- Cuando, a juicio de la Junta General del Consorcio, algún ente consorciado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable o en los Estatutos, podrá acordarse, previa audiencia al mismo, la separación de dicho Ente del Consorcio y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

En cualquier caso se considerará incumplimiento grave de las obligaciones de los entes Consorciados la falta de pago de las obligaciones económicas que se generen con el Consorcio y la no asistencia a la Junta General del Consorcio por parte del representante de la entidad durante al menos tres sesiones consecutivas.

3.- En los casos de separación que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer por el ente local a favor del Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta General, se podrá solicitar a la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondan entregar a aquél por cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.

4.- Adoptado el acuerdo de separación, se remitirá junto con la modificación producida en los estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo XXII.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.*
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.*

Artículo XXIII.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio exigirá acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta del número total de votos y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo XXIV.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución por la Junta General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, derechos y obligaciones, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, de conformidad con lo acordado por la Comisión Liquidadora.

El acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, para su traslado a la Administración General del Estado.

El acuerdo de disolución se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

SEGUNDA

El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 12, 13 y 14 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010).

TERCERA

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010), adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado”.

TERCERO.- *Instar a los Plenos respectivos de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos consorciados a que adopten Acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio, debiendo remitir certificado de sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio.*

CUARTO.- *Publicar, una vez aprobada definitivamente la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el texto consolidado de los Estatutos para su general conocimiento y, remitir previamente el acuerdo de modificación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, debiéndose comunicar a la Consejería correspondiente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.*

QUINTO.- *Facultar al Presidente del Consorcio, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo”.*

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de los Sres. y Sras. presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General”.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Aprobar la modificación de los Estatutos del “Consortio de Aguas del Rumblar, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2014.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la modificación de los Estatutos del Consorcio.*

TERCERO.- *Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Aguas del Rumblar.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”*

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Estrella Martínez, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE CAMINOS SIERRA MORENA.- *Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 5 de Noviembre de 2014 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Diciembre de 2014, cuyo texto literal es el*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

siguiente:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE CAMINOS SIERRA MORENA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Caminos Sierra Morena de fecha 16 de junio de 2.014, cuyo texto es el que sigue:

“La Diputación Provincial de Jaén constituyó junto a los Ayuntamientos de Andújar, Bailén, Baños de La Encina, Espeluy, Mengíbar, Villatorres, Cazalilla y Jabalquinto el Consorcio de Caminos Sierra Morena, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y los artículos 15 y 16 de de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio, con el objeto de crear, dotar, conservar y mejorar los caminos y vías rurales de los Entes consorciados. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 8 de febrero de 1994. En la actualidad están integrados en el Consorcio la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos Andújar, Bailén, Baños de La Encina, Espeluy, Mengíbar, Villatorres, Cazalilla, Jabalquinto, Villanueva de la Reina, Marmolejo, Carboneros, La Carolina, Santa Elena y Guarromán.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 24 de junio de 1.999 se aprobaron las condiciones de desarrollo de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Conservación y Mantenimiento de Caminos Rurales y otros de uso público, efectuada a la Corporación por los ocho Consorcios de Caminos Rurales de la Provincia.

La Diputación Provincial de Jaén constituyó para la prestación de los servicios encomendados la empresa mixta Caminos Jaén, actualmente extinguida y en proceso de liquidación, habiendo desaparecido, en consecuencia, el instrumento de gestión para la prestación de los referidos servicios.

En el contexto actual, los encargos realizados por los Ayuntamientos, integrados en el Consorcio, para la creación, conservación y mejora de caminos y vías rurales han decrecido considerablemente, siendo prácticamente inexistentes en la actualidad, por lo que ha desaparecido el objeto para el que se constituyó el Consorcio.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 20 y 21 de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Disolver el Consorcio de Caminos Sierra Morena, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución.*

SEGUNDO.- *Acordar la liquidación del Consorcio de Caminos Sierra Morena, facultando al Sr. Presidente para designar a los miembros de la Comisión Liquidadora, no constándole a esta Presidencia la existencia de bienes adscritos.*

TERCERO.- *Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas, para dar cumplimiento al presente acuerdo.*

CUARTO.- *Trasladar el acuerdo de disolución del Consorcio a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de los referidos Ayuntamientos.*

QUINTO.- *Comunicar el citado acuerdo a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.*

SEXTO.- *Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del Consorcio de Caminos Sierra Morena, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación”.*

CONSIDERANDO *que el expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, mediante Edicto de la Disolución del Consorcio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de fecha 31 de julio de 2014 y en los tabloneros de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio y en el de todos los Ayuntamientos consorciados, sin que se haya presentado alegaciones ni reclamaciones durante este plazo.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de



Andalucía; artículo 20 y 21 de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la disolución del “Consortio de Caminos Sierra Morena”, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de junio de 2014, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la extinción del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Caminos Sierra Morena.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Estrella Martínez, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de Noviembre de 2014 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente el día 9 de Diciembre de 2014, cuyo texto literal es el siguiente:

“Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de fecha 15 de septiembre de 2014, cuyo texto es el que sigue:

“3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO

El Sr. Presidente somete a la Junta General la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de fecha 4 de junio de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR.

Con objeto de garantizar la prestación integral del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otros de naturaleza análoga, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Andújar, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Lahiguera, Lopera, Marmolejo y Porcuna, constituyeron un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local incorpora a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, una nueva Disposición Adicional, la Vigésima, denominada “Régimen jurídico de los consorcios”, estableciendo, a su vez, la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

De conformidad con la referida Disposición Vigésima, los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estarán adscritos, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. La adscripción se realizará de acuerdo unos determinados criterios de prioridad, quedando adscrito el Consorcio, en primer lugar, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

Así mismo los Consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos y deberá incluirse en la cuenta general de la entidad de adscripción.

En el contexto actual y, considerando las encomiendas de gestión vigentes, realizadas por los Ayuntamientos consorciados a la Diputación Provincial, así como la prestación integral de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos por el ente instrumental constituido al efecto por la Diputación Provincial para esa finalidad, se hace necesario modificar el texto de los Estatutos a fin de adscribir el Consorcio a la Diputación Provincial, residiendo, en consecuencia, en el ente provincial la potestad para adoptar cuantos actos administrativos sean necesarios, tanto como consecuencia de las encomiendas vigentes, como del sometimiento del Consorcio al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación, al quedar adscrito, en su caso, el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir al ente provincial.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y 8.3 A) a) y 19 de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General del Consorcio que adopte acuerdo de modificación de Estatutos y se proponga a las Entidades locales consorciadas que adopten Acuerdo de modificación de los Vigentes Estatutos, cuyo texto ha sido sometido a los informes de la Sra. Secretaria y de la Sra. Interventora del Consorcio, para adaptarlos a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo ello, y por cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del “Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir”, que afectaría a los artículos que a continuación se relacionan, en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:

Artículo I.- CONSTITUCIÓN.

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Andújar, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Lahiguera, Lopera, Marmolejo y Porcuna, constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE. del día 3), 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE. de los días 22 Y 23) y artículos 15 y 16 de la ley 11/87, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio (BOJA. del día 30).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 1º del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Municipios de la Provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente, por la Junta General del Consorcio.

3.- El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

Artículo VII.- DESIGNACIÓN.

A) Órganos de Gobierno.

.....

3. La Junta General.

Estará constituida por:

- El Presidente del Consorcio.
- Los Vicepresidentes.
- Cinco Diputados Provinciales.
- El Alcalde o Concejal en quien delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.
- Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.



SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo por plazo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los entes consorciados, así como en el **BOLETÍN OFICIAL** de la Provincia de Jaén. En el caso de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, la Junta General del Consorcio aprobará definitivamente la propuesta de modificación, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes Entes Consorciados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos, quienes remitirán sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio que lo ratificará en un acto único.

TERCERO: Remitir el acuerdo, una vez aprobado definitivamente, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y comunicar a la Consejería competente sobre régimen local para su registro.

CUARTO: Facultar al Sr. Presidente-Delegado del Consorcio, tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones sean precisas para el mejor desarrollo de este acuerdo”.

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General”.

CONSIDERANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 188 de fecha 30 de septiembre de 2014 se publicó el Edicto de la Aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos del Consorcio y que durante el plazo de treinta días hábiles ha permanecido expuesto al público en los Tablones de Anuncios de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio, y en el de todos los Ayuntamientos consorciados sin que durante el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del “Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir”, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la modificación de los Estatutos del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Estrella Martínez, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2015.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 9 de Diciembre de 2014 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2014, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado en relación con la elaboración del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2015 de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando el informe emitido por la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 1 de diciembre de 2014, en relación con dicho expediente.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR**

Y en virtud de las facultades que me otorgan las disposiciones legales vigentes,
 PROONGO A LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA DICTAMINE EL SIGUIENTE
 ACUERDO PARA SU APROBACION POR EL PLENO:

PRIMERO: Aprobar favorablemente en todas sus partes el Presupuesto General para el ejercicio 2012, de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, y el Art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la LRHL, según el siguiente detalle:

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO EXCMO. AYUNTAMIENTO

GASTOS		INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	12.347.421,55	1.- Impuestos Directos	11.129.822,13 €
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12.040.145,32	2.- Impuestos Indirectos	287.635,29€
3.- Gastos Financieros	1.545.000,00	3.- Tasas y Otros Ingresos	7.863.080,04€
4.- Transferencias Corrientes	1.750.181,66	4.- Transferencias Corrientes	11.662.328,49€
5. Fondo de Contingencia	137000	5.- Ingresos Patrimoniales	33.566,35 €
Subtotal	27.819.748,53€	Subtotal	30.976.432,30€
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Inversiones Reales	2.092.771,06	6.- Enajenación Inversiones	0
7.- Transferencias de Capital	0,00	7.- Traserencia de Capital	891.285,39
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros	1.889.000,00	9.- Pasivos Financieros	
Subtotal	3.981.771,06€	Subtotal	891.285,39€
TOTAL GASTOS	31.801.519,59€	TOTAL INGRESOS	31.867.717,69 €

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

GASTOS		INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	0,00 €	1.- Impuestos Directos	
2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12.300,00€	2.- Impuestos Indirectos	
3.- Gastos Financieros	218.600,00€	3.- Tasas y Otros Impuestos	
4.- Transferencias Corrientes	0,00 €	4.- Transferencias Corrientes	
		5.- Ingresos Patrimoniales	
Subtotal	230.900,00€	Subtotal	
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Inversiones Reales	350.000,00€	6.- Enajenación Inversiones	
7.- Transferencias de Capital	0,00 €	7.- Traserencia de Capital	
8.- Activos Financieros	0,00 €	8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros	181.297,02€	9.- Pasivos Financieros	
Subtotal	531.297,025€	Subtotal	
TOTAL GASTOS	762.197,02€	TOTAL INGRESOS	



El Proyecto de Presupuesto se compone de las siguientes partes:

- a) Bases de Ejecución
- b) Estado de Ingresos
- c) Estado de Gastos
- d) Plantilla de Personal
- e) Relación de Puestos de Trabajo
- f) Anexo de Inversiones
- g) Presupuesto del O.A.L. para la Promoción y Desarrollo de Andújar.

SEGUNDO.- Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2015 en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el artículo 169 del TRLH.

TERCERO.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de Jaén, el Presupuesto resumido a que se refiere los artículos. 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 TR 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL 39/1988.”

Asimismo, queda enterado el Pleno de la enmienda del Grupo Municipal Andalucista, registrada de entrada en el Registro municipal el día 9 de Diciembre de 2014, bajo el número 17.450, cuyo texto literal es el siguiente:

“El Grupo Municipal Andalucista presenta una reclamación al presupuesto municipal de 2015 en lo que respecta a la asignación de las ELAS de LOS VILLARES DE ANDUJAR-SAN JOSE DE ESCOBAR y LA ROPERA (Art. 164 1.b) y Art. 165.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo)

SE EXPONE QUE

SEGÚN LEY 5/2010, BOJA 23 de Junio de 2010:

- Art. 130.3.- Los municipios en cuyo término existan Entidades Locales Autónomas, deberán consignar anualmente en sus presupuestos una asignación económica destinada a nutrir el de estas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 116.3 b) de esa ley.

- Artículo 116.3 b) Un sistema de financiación que fije los criterios de participación en los tributos del municipio, en función de lo determinado en el acuerdo de creación y del coste de los servicios propios gestionados por las mismas, y del número de habitantes (679).

Con carácter general dicho sistema de financiación tendrá una vigencia de cinco años.

En el art. 122 de esta ley se reflejan las potestades y prerrogativas de las entidades locales autónomas.

1.- Las entidades locales autónomas tendrán para el ejercicio de sus funciones las siguientes potestades o prerrogativas:

- a. De autoorganización.
- b. De reglamentación de los servicios.
- c. Presunción de legalidad y ejecutividad de sus acuerdos.
- d. Revisión de oficio de sus propios actos.
- e. Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
- f. Inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
- g. Tributaria y financiera, en orden a la imposición, ordenación y recaudación de tasas y contribuciones especiales.
- h. Sancionadora y de ejecución forzosa de sus actos.
- i. Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la hacienda de las demás administraciones públicas.

2. Los acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y tesorería deberán ser ratificadas por el ayuntamiento, en sesión en la que un representante de la entidad local autónoma tendrá voz para intervenir en ese asunto.

- Art. 123 que fija Competencias propias de las entidades locales autónomas.

1. Las entidades locales autónomas tendrán competencias propias, **como mínimo**, en las siguientes materias:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- a. Concesión de licencias de obras menores.
- b. Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.
- c. Alumbrado público.
- d. Limpieza viaria.
- e. Ferias y fiestas locales.
- f. Abastos.
- g. Servicios funerarios.
- h. El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- i. Alcantarillado.
- j. Recogida de residuos.
 - k. Control de alimentos.”

Y QUE EN LOS PRESUPUESTOS RECLAMADOS:

SOLO VIENEN REFLEJADAS LAS CANTIDADES REFERENTES A:

- ALCALDES PEDÁNEOS Y VECINOS DELEGADOS.
- COORDINACION Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Y NO EL RESTO DE LAS COMPETENCIAS MÍNIMAS EN SU PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

SE RECLAMA QUE:

1) Que se incluyan en los presupuestos municipales lo dispuesto en el art. 116 conforme a las competencias descritas en el art. 123, detallando las partidas que correspondan a las entidades autónomas locales, aunque sea dentro de un anexo explicativo.”

D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (PP)

VOTOS EN CONTRA: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR. - Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 5 de Diciembre de 2014 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 2014, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto que ha sido sometido a la consideración de la Mesa General de Negociación de fecha 4 de Diciembre de 2014 y 10 de Diciembre de 2014, los cambios producidos en la RPT.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Personal de fecha 5 de Diciembre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

La propuesta de Alcaldía sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, para su sometimiento a acuerdo plenario es la siguiente:



La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, como documento organizativo debe ser un documento vivo, susceptible de adaptarse a los nuevos tiempos y posibles cambios estructurales de la Administración Local, cambios que pueden dar lugar a redistribución o adecuación de funciones, amortización, supresión o modificación de algunos puestos; así como la determinación de las correspondientes retribuciones básicas y complementarias, atendiendo a la valoración individual llevada a cabo, todo ello, atendiendo a los criterios establecidos en la VPT de 2008.

Por medio del presente documento, se relacionan la situación y cambios que han sufrido determinados puestos de la R.P.T. para el ejercicio 2015:

1.- Se han producido vacantes derivadas de jubilaciones varias, declaraciones de incapacidad permanente y fallecimiento:

C.I	DENOMINACIÓN PLAZA	C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
308	Administrativo/a	301	VACANTE (Jubilación M ^a Angeles Moreno Martos)	1110	Admtivo/a. Registro
424	Oficial 1 ^a Albañil	68	VACANTE (Jubilación Juan Muñoz González)	1416	Jefe de Equipo Albañil
402	Ofic. 1 ^a Cond-Maquinista	67	VACANTE (Jubilación Juan Pariente Marín)	1419	Oficial 1 ^a Conductor-Maquinista
423	Oficial Servicios Varios	151	VACANTE (Jubilación José Martos Pérez)	1440	Oficial Servicios Varios-albañil
503	Operario Albañil	78	VACANTE (Jubilación Miguel Maldonado Cabrera)	1446	Operario Albañil
502	Limpiador/a DD.MM.	111	VACANTE (jubilación Ana Gómez Sierra)	1454	Limpiador/a Depen. Mupales
421	Auxiliar Administrativo	56	VACANTE (Incapacidad permanente absoluta M ^a Dolores Soto Alarcón)	1812	Auxiliar Administrativo Urbanismo
310	Policía Local	332	VACANTE (Jubilación Tomas León Sánchez)	2367	Agente Policía Local-2 ^a Actividad
218	Trabajador/a Social	379	VACANTE (jubilación por incapacidad permanente absoluta M ^a del Mar Molina Santiso)	2609	Trabajadora Social
308	Administrativo/a	308	VACANTE (fallecimiento Antonio Rivillas Cubillas)	2611	Admtivo/a. S. Sociales

2.- Se establece la relación de puestos que se encuentran en situación de **Jubilación Parcial**, siendo las siguientes:

C.I	DENOMINACIÓN PLAZA	C. II	APELLIDOS Y NOMBRE	C. III	DENOMINACIÓN PUESTO
424	Oficial 1 ^a Albañil	71	Caño Castillo, Diego (J.P.)	1417	Jefe de Equipo Albañil
502	Limpiador/a DD.MM.	106	Magdalena Gomez Godoy (J.P.)	1452	Limpiador/a Depen. Mupales
301	Gestor de Aplicaciones	31	Martínez Fuentes, Francisco (J.P.)	1903	Jefe Negociado Admdor. Web
424	Oficial Jardinero	120	Martínez López, Roque (J.P.)	2510	Oficial Jardinero

3.- Se establece la relación de puestos que se encuentran en situación de **Segunda Actividad**, siendo las siguientes:

424	Oficial 1 ^a Albañil	73	Ortega Cardeñas, Eufasio (2 ^o Act.)	1425	Oficial 1 ^a Albañil
502	Limpiador/a DD.MM.	113	Jiménez J., M ^a Antonia (2 ^a Act.)	1455	Limpiador/a Depen. Mupales
502	Limpiador/a DD.MM.	232	Expósito de la Rosa, Isabel (2 ^a Act.)	1456	Limpiador/a Depen. Mupales



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

502	Limpiador/a DD.MM.	249	Arias Galán, María del Mar (2ª Act.)	1457	Limpiador/a Depen. Mupales
309	Oficial Policía Local	161	Ramírez Peinado, Rafael Ángel	2363	Oficial Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	368	Membrives Membrives, Andres	2364	Encargado Señalización-2ª Actividad
310	Policía Local	204	Carmona Zafra, Diego	2365	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	361	Zambrana Aldehuela, Josefa	2366	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	332	Bolivar Bolivar, Juan de Dios	2367	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	355	Guzmán López, Rodrigo	2368	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	333	Benitez Rodríguez, M. del Carmen	2369	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	353	García Arévalo, Francisco Pedro	2370	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	362	Olmo de la Torre, María Antonia	2371	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	369	Ibañez de Torres, Concepción	2372	Agente Policía Local-2ª Actividad
310	Policía Local	370	Granero Moreno, Francisco	2373	Agente Policía Local-2ª Actividad
419	Cuidador/a-Educ. E.I.M.	256	Martínez López, Manuela (2ª act)	2613	Cuidador/a-Educador/a E.I.M.
400	Cuidador/a-Educ. E.I.M.	261	Palomino Ruiz, Inmaculada (2ª act)	2618	Cuidador/a-Educador/a E.I.M.
504	Auxiliar Domiciliaria Ayuda Domiciliaria	324	Navarro Lloris, Ana (2ª act)	2638	Auxiliar Ayuda Domiciliaria

4.- Se propone **Reconvertir** los siguientes puestos de trabajo:

A) Reversión puestos de limpiadoras en puesto de Jefatura sección de difusión, puesto Jefatura sección patrimonio cultural y museos, y puesto Jefatura sección teatro y juventud.

> R.P.T./2014.-

502	Limpiador/a DD.MM.	111	Gómez Sierra, Ana María (J.P.)	1454	Limpiador/a Depen. Mupales
502	Limpiador/a DD.MM.	110	VACANTE	1458	Limpiador/a Depen. Mupales
502	Limpiador/a DD.MM.	112	VACANTE	1459	Limpiador/a Depen. Mupales

> Propuesta R.P.T./2015

510	T.A.E Difusión Cultural	111	VACANTE	2214	Jefe/a Sección Difusión Cultural
511	T.A.E Patrimonio y museos	110	VACANTE	2215	Jefe/a Sección Patr cultural y museos
512	T.A.E Programas Cultura	112	VACANTE	2216	Jefe/a Sección Teatro y Juventud

b) Reversión puesto de Portero Conservador vacante, que estaba ocupada por Juan José García Higuera.

> R.P.T./2014.-

431	Portero Conservador	234	VACANTE	2012	Portero Conservador
-----	---------------------	-----	----------------	------	---------------------

> Propuesta R.P.T./2015

513	Bibliotecario/a	234	VACANTE	2217	Jefe/a Sección Biblioteca y Archivo
-----	-----------------	-----	----------------	------	-------------------------------------



c) Reconversión puesto de Operario Albañil, vacante, que estaba ocupada por Miguel Maldonado Cabrera.

➤ R.P.T./2014.-

503	Operario Albañil	78	Maldonado Cabrera, Miguel (J.P.)	1446	Operario Albañil
-----	------------------	----	---	------	------------------

➤ Propuesta R.P.T./2015

420	Oficial Conductor	1 ^a	VACANTE	1446	Oficial 1 ^a Conductor
-----	-------------------	----------------	----------------	------	----------------------------------

d) Reconversión puesto de Oficial de Servicios Varios Forja a Oficial 1^a Forja, el cual se ocupara en propiedad mediante provisión (promoción horizontal) concurso de meritos.

➤ R.P.T./2014.-

423	Oficial Servicios Varios	150	Echevarria Blanque, Alejandro	1441	Oficial Servicios Varios - forja	C2	16	6.721,31 €	Ocupado
-----	--------------------------	-----	--------------------------------------	------	----------------------------------	----	----	------------	----------------

➤ Propuesta R.P.T./2015.

423	Oficial 1 ^a Forja	150	Echevarria Blanque, Alejandro	1441	Oficial 1 ^a Forja	C2	18	7.057,37 €	Provisión
-----	------------------------------	-----	--------------------------------------	------	------------------------------	----	----	------------	------------------

e) Reconversión del puesto n° 32 “ Administrativo Soporte Aplicaciones” que se encontraba vacante por el de Jefe de Negociado de Cultura.

- R.P.T./2014.-

308	Administrativo/a	32	VACANTE	1904	Admtivo/a. Soporte Aplicaciones	C1	20	8.943,06 €	Vacante
-----	------------------	----	----------------	------	---------------------------------	----	----	------------	----------------

Propuesta R.P.T./2015

308	Administrativo/a	32	VACANTE	2218	Jefe/a Negociado Cultura	C1	22	9.331,92 €	Vacante
-----	------------------	----	----------------	------	--------------------------	----	----	------------	----------------

5.- Se ha llevado a cabo cambios en las denominaciones del puesto de Agente motorista a operativo, de administración a operativo y cambios en los complementos específicos que a continuación se citan, atendiendo a las peculiaridades de su puesto de trabajo, los puestos de trabajo son los siguientes puestos que se relacionan:

- R.P.T./2014

309	Oficial Policía Local	165	Granero Moreno, Juan Antonio	2306	Oficial Policía Local- Administración	11.862,06 €
309	Oficial Policía Local	166	García Mesas, Fernando	2308	Oficial Policía Local-Operativo	13.289,64 €
310	Policía Local	181	Martínez Anguita, Rafael	2315	Agente Policía Local-Operativo	11.862,06 €
310	Policía Local	185	Bolivar Bolivar, Juan de Dios	2318	Agente P. Local-Notif. e informes	10.820,88 €
310	Policía Local	176	Calzado Martínez, Manuel	2321	Agente Policía Local- Administración	10.434,48 €
310	Policía Local	213	Yañez Baena, David	2334	Agente Policía Local-Motos	11.177,88 €
310	Policía Local	207	Pelaez Cueto, José Antonio	2335	Agente Policía Local-Motos	11.177,88 €
310	Policía Local	332	León Sánchez, Tomas	2367	Agente Policía Local-2 ^a Actividad	9.204,16 €

➤ Propuesta R.P.T./2015



309	Oficial Policía Local	165	Granero Moreno, Juan Antonio	2306	Oficial Policía Local-Operativo	12.530,10 €
309	Oficial Policía Local	166	García Mesas, Fernando	2308	Oficial Policía Local-Operativo	12.530,10 €
310	Policía Local	181	Martínez Anguita, Rafael	2315	Agente Policía Local-Operativo	11.177,88€
310	Policía Local	185	VACANTE	2318	Agente Policía Local-Operativo	11.862,06€
310	Policía Local	176	Calzado Martínez, Manuel	2321	Agente Policía Local-Operativo	11.177,88€
310	Policía Local	213	Yañez Baena, David	2334	Agente Policía Local-Operativo	11.862,06€
310	Policía Local	207	Pelaez Cueto, José Antonio	2335	Agente Policía Local-Operativo	11.862,06€
310	Policía Local	332	Bolivar Bolivar, Juan de Dios	2367	Agente Policía Local-2ª Actividad	10.021,44€

6.- Se ha revisado la valoración del puesto de letrado de la Corporación, considerando los factores fijados para la valoración de los puestos de trabajo.

- R.P.T./2014.-

C.D.- 26

C.E.- 9.424,62€

- Propuesta R.P.T./2015

C.D.- 28

C.E.- 18.776,45€

Nota : (Los efectos de la presente valoración se aplicarían a partir de que se cubriera la plaza de letrado de la Corporación en propiedad).

7.- Se han cambiado las denominaciones de los puestos de Oficial Servicios Varios, por el de Oficial Albañil, Oficial Instalaciones-Deportivas, Oficial Carpintero, Oficial 1º Forja.

8.- Asimismo se han subsanado errores que han sido detectados, se han incluido para mayor información la identificación de las personas que vienen desempeñando provisionalmente los puestos de trabajo, adaptación de abreviaturas a la situación actual, etc.

- puesto nº 151 (con anterioridad desempeñada por José Martos Pérez) esta siendo ocupado con carácter indefinido por D. José González Villalta.

- Se ha suprimido en el puesto de Oficial Electricista “ José Manuel Montilla Padilla” CR, la vocal R, quedándose solo como “ C ”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Hay que destacar la potestad de autoorganización de las entidades locales, reconocida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL), y concretamente esta potestad tiene una de sus manifestaciones en materia de recursos humanos a través de las relaciones de puestos de trabajo. Por tanto las Corporaciones Locales están obligadas a elaborar y aprobar la RPT de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente tales como el **art. 74 del EBEP** que establece “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Igualmente el **art. 15 de la Ley 30/84** de medidas para la reforma de la función pública, no derogado por el EBEP, ofrece una definición de las RPT diciendo que son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.



El Art. 90.2 de la LBRL (Ley 7/85 de Bases de Régimen Local) dice que las “Corporaciones locales formaran la RPT de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”

El Art. 126.4 del Texto Refundido de Régimen Local (RD 781/1986) dice que “ Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre la función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril “

En definitiva dicha obligatoriedad conlleva evidentemente y sin lugar a dudas que la elaboración de una RPT exige una previa valoración de los puestos en cuanto el puesto de trabajo es el nexo de unión entre las características de la organización y las de las personas que forman parte de la misma y va a determinar las funciones, tareas, responsabilidades, riesgos etc. del empleado que lo ocupa. Asimismo determinará, en gran parte, las ventajas sociales, el salario, el status personal y profesional del ocupante, en definitiva tiene como objetivo fundamental determinar el valor que tiene cada uno de ellos tratando de distinguir cualitativa y cuantitativamente entre los empleos que conforman la organización a través de un procedimiento motivado, ponderado y objetivo de análisis y de síntesis que permitan determinar el valor relativo de cada puesto para la organización. Dicha valoración que necesariamente hay que hacer para poder elaborar una Relación de Puestos de Trabajo es determinante para fijar las retribuciones complementarias y mas concretamente el complemento de destino y el específico.

En tal sentido el **art. 4 del RD 861/1986** dice “2.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo...3.- Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde una complemento específico, señalando su respectiva cuantía”

El RD 896/1986 establece en su art. 4.1 “El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo”.

Por su parte el mismo **RD 861/1986 de 25 de Abril anteriormente mencionado** dice en su **art. 3** “Que el Pleno de la Corporación, en la relación de los puesto de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada puesto, dentro de los límites máximos y mínimos”.

Asimismo hay que tener en cuenta respecto de los puestos que han sido objeto de revisión de valoración, tales como el puesto de letrado de la Corporación (ya existente) así como aquellos otros que han sido objeto de reconversión de otros puestos de trabajo ya existentes en la plantilla y RPT y que se encuentran actualmente vacantes, que los mismos se ajustan a lo dispuesto en el Art 20.7 de la Ley 22/2013 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado que establece “ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles con el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del numero de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

SEGUNDO.- Todos los cambios, actualizaciones y modificaciones que se pretenden llevar a cabo deben someterse a la consideración de la Mesa General de Negociación, haciendo entrega a todas las partes que conforman la mesa de toda la documentación que conlleva dichos cambios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del EBEP.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, este es el Pleno de la Corporación, si no atenemos a lo dispuesto en el art 22 de Ley 7/85 de Bases de Régimen Local que viene a establecer como competencia del Pleno “*la aprobación de la plantilla de personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el numero y régimen del personal eventual*”.

Asimismo la RPT tiene carácter normativo y puesto que debe ser objeto de negociación es una norma consensuada, es decir constituye una autentica disposición de carácter general y no un mero acto administrativo, asi lo ha venido estableciendo el Tribunal Supremo en Sentencias tales como la de 25 de Noviembre de 1993 que dice “su contenido tiene, independientemente de la denominación formal que adopte, un efecto innovador del marco jurídico preexistente y se establece con vocación de permanencia para la generalidad de las categorías de personal incluidas en la regulación”.

Por tanto habrá que estar al procedimiento previsto en el **art 49 de LBRL (Ley 7/85 de Bases de Régimen Local)** respecto de la aprobación de ordenanzas y reglamentos,

- *Aprobación inicial por el Pleno.*
- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No obstante previamente a su sometimiento al Pleno de la Corporación, la propuesta de Alcaldía sobre modificación de la RPT debe someterse al dictamen de la Comisión Informativa de Personal.

Dado el carácter de norma, la RPT resultante ha de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en tal sentido el Art. 127 del RD 781/1986 (Texto Refundido de Régimen Local) establece “ Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con el resumen del Presupuesto.

CONCLUSIÓN

No existe inconveniente jurídico para la aprobación de modificación de la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Andujar.

Esto es lo que tengo a bien informar sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.

Por todo lo cual, SE PROPONE AL PLENO

- 1.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en virtud de los cambios que se ha introducido al efecto.
- 2.- La revisión de la valoración del puesto de letrado de la Corporación producirá sus efectos económicos cuando se produzca la cobertura en propiedad del citado puesto de trabajo, actualmente vacante.”

D. Francisco Carmona Limón, Concejal-Delegado de Personal, explica el tema.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (PP)

VOTOS EN CONTRA: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y diez minutos del día once de Diciembre de dos mil catorce. Doy fe.

EL ALCALDE,

Fdo: Jesús Estrella Martínez.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Jesús Riquelme García

